



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



PGE

Procuraduría General del
Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Derechos sociales y principio de igualdad en la Constitución



Elena Alvites Alvites



CONTENID O

01

Derechos sociales: aspectos
generales

02

Contraposiciones con los derecho de
libertad

03

Principio de igualdad y no
discriminación



PGE

Procuraduría General del
Estado

Derechos sociales: aspectos generales

- Se relacionan directamente con las condiciones de existencia de las personas.
- Se fundamentan en el principio de igual dignidad humana
- Satisfacen ***necesidad básicas*** a través de la prestación de bienes y servicios:
 - ❖ Necesidades básicas: su insatisfacción conlleva "*aquellas situaciones o estados que constituyen una privación de aquello que es básico e imprescindible y que, en consecuencia, lo pone directamente en relación con la noción de daño, privación, sufrimiento grave para la personas*"
AÑÓN ROIG, MARÍA JOSÉ. Necesidades y derechos.
❖ Un ensayo de fundamentación. Madrid: CEC, 1994.



Derechos sociales: aspectos generales

- *Complementarios* de los derechos fundamentales clásicos de libertad (liberales).
- En el marco del Estado social y democrático (Artículo 43 Const.): orientados a modificar las estructuras económicas, sociales y culturales de una comunidad.



Derechos sociales: funciones



Derechos sociales cumplen una **función igualadora**: se orienta a que se supere el sentido formal de igualdad.



Derechos sociales cumplen **función correctora** porque democratizan el ejercicio de los derechos liberales



Derechos sociales cumplen **función liberadora** porque profundizan la eficacia de la libertades, pues constituyen "*medios materiales para el ejercicio de la libertad*"



Funciones de los derechos sociales y la teoría de los estatus



Status negativus: Derechos de defensa “frente” al Estado



Status positivus: Derechos de protección, procesales y de prestación “por medio” del Estado.



Status activus: Derechos “en” el Estado y “para” del Estado



Status Pasivus: Obligaciones del individuo “ante” el Estado en forma de deberes fundamentales



Häberle: Status activus processualis. Responde a la cláusula de Estado social, despliegue de principio general de actuación para tornarse en derecho subjetivos. Dos sentidos: antes y post

Derechos sociales: *pseudo* problemática

- Comparten los mismo fundamentos que los derechos clásicos de libertad, en consecuencia: todos son derechos fundamentales
- Empero se les contraponen a los derechos fundamentales de libertad en cuanto:
 - Carácter de derechos fundamentales.
 - Eficacia normativa directa y exigibilidad.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



PGE

Procuraduría General del
Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Contraposiciones con los derecho de libertad

**Presuntamente
no universales**

**Titularidad:
¿individual o
colectiva?**

**Conjunto
muy
heterogéneo**

Derechos que generan diversos tipos de obligaciones.

Estructura de las normas que los reconocen.

Onerosidad

Falsa contraposición

Presuntamente no universales.

- Se debe diferenciar entre titularidad y ejercicio del derecho (sujeto a ciertas condiciones).
- Universales
- Ejercicio, en algunos casos, puede ser colectivo.

Titularidad: ¿individual o colectiva?

- Derechos subjetivos
- No confundir con derechos culturales
- No es lo mismo que ejercicio colectivo

Conjunto heterogéneo.

- Críticas:
 - Los derechos sociales tienen estructura difusa y sólo generan obligaciones positivas.
 - La diversidad en los derechos justifica el diferente trato jurídico en relación con los derechos de libertad.
- Onerosidad

Falsa contraposición. Tipos de obligaciones.

Crítica: contenido prestacional (bienes y servicios) que generan obligaciones positivas y necesitan siempre del Estado.

- DD.FF:
 - Continuum de obligaciones que generan los derechos:
 - Derechos fundamentales requieren de obligaciones positivas y negativas.
 - Optar por otra clasificación de las obligaciones: respeto, protección, aseguramiento y promoción.

Multifuncionalidad de los DD

- Facetas en el caso de los derechos sociales: subjetiva, institucional, social y procedimental.
- Garantizar los diferentes *status*, no solo en negativo.

DD. FF siempre requieren de la actuación del legislador. Reserva de ley como garantía.

Falsa contraposición. Tipos de obligaciones que generan los DD.FF



Respeto.



Protección. Estado debe realizar actividades tendiente a prevenir lesiones, investigar los supuestos de daño, sanciones y reparar las lesiones producidas.



Aseguramiento o garantía Estado, a través de todos sus órganos debe realizar actividad legislativa destinada a facilitar la concreción (acceso a bienes y operativización) de los derechos.



Promoción o satisfacción. Estado a través de todos sus órganos a ampliar la realización de los derechos:

- Establecer los presupuestos materiales (infraestructura y presupuestales) para el ejercicio y satisfacción de los derechos fundamentales.
- Políticas públicas destinados a su realización en la realidad.

Falsa contraposición. Onerosidad

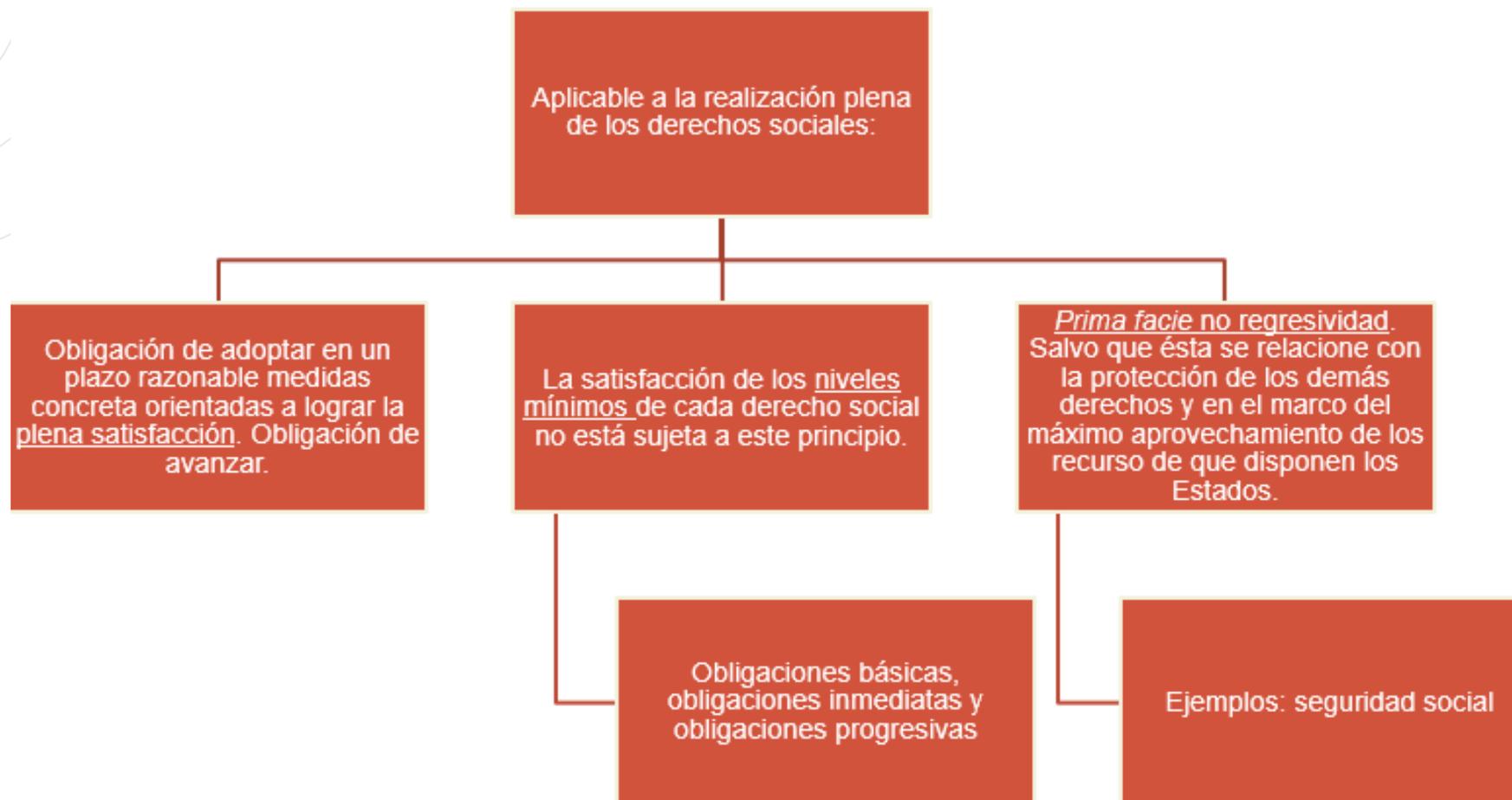
Crítica: La realización o plena vigencia de los derechos sociales está sujeta a la reserva económica de lo posible.

En estricto la plena vigencia de todos los derechos fundamentales es onerosa.
El costo de los derechos. Stephen Holmes y Cass R. Sunstein

"el recorte jurídico-estructural de un derecho no puede ni debe confundirse con la cuestión de su financiación [...] La "reserva de las arcas del Estado" supone problemas de financiación pero no implica el "grado cero" de vinculación jurídica de los preceptos consagradores de derechos fundamentales sociales"

**Gomes Canotilho, José Joaquín. Metodología "fuzzy" y "camaleones normativos" en la problemática actual de los derechos económicos, sociales y culturales. En Derechos y libertades, Nº 6, año III, Universidad Carlos III – BOE, 1998.*

Falsa contraposición. Principio de progresividad.





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

SEGURIDAD SOCIAL (COMITÉ DE DESC, OBSERVACIÓN GENERAL N° 19, 2007)

Si hubo una justificación razonable de las medidas regresivas

Si hubo una verdadera participación de los grupos afectados en el examen de las medidas y alternativas propuestas

Si las medidas tendrán una repercusión sostenida en el ejercicio del derecho o un efecto injustificado en los derechos adquiridos, o si se priva a alguna persona o grupo del acceso al nivel mínimo indispensables de seguridad social

Si se estudiaron exhaustivamente las posibilidades alternativas

Si las medidas eran directa o indirectamente discriminatorias

Si se hizo un examen independiente de las medidas a nivel nacional

Principio de igualdad y no discriminación

- Principio vertebrador del Estado social y democrático.
 - Interpretaciones que promuevan su realización.
 - Actuación o intervención de los poderes públicos para su satisfacción.
 - Déficits democráticos se vinculan a escenarios de desigualdad.
- Contenido actual del derecho es producto de evolución histórica. Contenido amplio: igualdad de trato, igualdad de oportunidades (material) y prohibición de discriminación.
 - Base normativa:
 - Artículos 2.2º y 103º Constitución
 - Cuarta Disposición Final de Transitoria:
 - PIDCP 1º y 26º
 - Convención Americana sobre DD.HH 1.1º y 24º



Principio de igualdad y no discriminación. Ámbito de protección

- Igualdad de trato jurídico: adopción y aplicación de las normas.
- Igualdad de oportunidades (material). Estado social y democrático.
 - Busca garantizar la equidad, para que las personas ejerzan de igual modo sus derechos a pesar de los obstáculos de la realidad.
 - Considera las razones de la realidad que justifican tratos diferenciados.
 - Genera obligaciones positivas al Estado destinadas construir la igualdad en la realidad (revertir la desigualdad estructural).
- Prohibición de discriminación:
 - Prohíbe distinciones basadas en preconceptos o prejuicios que marginan o excluyen.
 - Exige brindar protección jurídica reforzada en el caso de indicaciones que e históricamente han sido usadas para marginar a ciertos colectivos humanos
 - Incluyendo las medidas de acción afirmativa .



Principio de igualdad y no discriminación

Discriminación:

- **Toda acción que**, en base a razones prohibidas, tenga como fin o como resultado anular, obstaculizar, o impedir el ejercicio o realización de derechos en forma igual. Prohíbe dar tratamiento jurídico desigual en base a criterios proscritos en la Constitución: sexo, raza, idioma, religión, origen nacional, condición económica o razones de cualquier otra (lista abierta). Estos criterios podría emplearse sólo y con una análisis estricto de razonabilidad y proporcionalidad.
- Relacional: sujetos y derechos
- Prohibición de discriminación como no opresión. Superar la visión individual de la discriminación en la interpretación y protección del principio-derecho a la igualdad y no discriminación, considerando la situación de vulnerabilidad, la desigualdad estructural y opresión en el que ejercen sus derechos.
- Ejemplo: Mujeres grupo que enfrentar circunstancias que les sitúan en condición de vulnerabilidad y el derecho-principio de igualdad y no discriminación, debe ser interpretado como mandato de protección que ampliará "su significado hasta dar cabida en el mismo a la idea de opresión intergrupal [...] basada en categorías analíticas o sistémicas entre las que el sexo – género ocupa un papel determinante" (Barréres y Morondo, 2011, p.17).



¿Cómo aportan los derechos sociales al principio de igualdad y no discriminación?

- Función igualadora por que se orientan a que se supere el sentido formal de igualdad.
- Generar igualdad de oportunidades.
- Contribuye a generar escenarios para superar la desigualdad estructural y la discriminación como opresión





REPÚBLICA DEL PERÚ

PGE

Procuraduría General del
Estado

MUCHAS GRACIAS
